

AL DESPACHO de la Señora Juez, el escrito de manifestación de impedimento presentada por el secretario del Juzgado. Sírvase proveer. Onzaga, 04 de julio de 2.023.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, cuatro de julio de dos mil veintiuno.

Viene al despacho la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA adelantada por la apoderada judicial de GRACIELA GOMEZ JIMENEZ y JORGE ELIECER ALDANA BECERRA en contra de CARLOS MANUEL CACERES PATIÑO, ERNESTINA CACERES DE GÓMEZ, LUIS ENRIQUE CACERES PATIÑO y MARIA DEL CARMEN CACERES PATIÑO, como herederos determinados de JUAN CACERES DUARTE y/o JUAN BAUTISTA CACERES DUARTE en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CACERES DUARTE y/o JUAN BAUTISTA CACERES DUARTE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos, sobre el predio rural denominado "Finca Las Ramírez", identificado con matrícula inmobiliaria 319-12156 de la O.R.I.P de San Gil, con escrito de declaratoria de impedimento propuesta por el señor Secretario de este Juzgado, por lo que se entra a resolver, previo las siguientes

CONSIDERACIONES.

Sabido es que, por la naturaleza de la función judicial, quienes la desempeñan lo deben hacer con absoluta imparcialidad e independencia, características que, sin embargo, pueden verse comprometidas por diversas razones, por ello el legislador, en procura de hacer efectivos dichos postulados, ha establecido unas específicas causales que, de presentarse, obligan al empleado a retirarse del conocimiento de determinado asunto, o someterse a la recusación de la parte que resulte afectada.

Ahora bien, el impedimento es el acto procesal por medio del cual el funcionario, manifiesta su decisión de abandonar el conocimiento de determinado asunto, por ver comprometida su imparcialidad e independencia al considerar que se encuentra inmerso en una de las causales taxativamente señaladas en el Art. 141 del C.G.P., de aplicación restrictiva, como lo ha expresado el Consejo de Estado¹ y la Honorable Corte Constitucional, cuando en la Sentencia C-365 de 2000 señaló: "(...) *la independencia e imparcialidad del funcionario judicial quedan amparadas cuando el funcionario judicial "por un acto voluntario o a petición de parte, debe apartarse del proceso que viene conociendo cuando se*

¹ Sent. 25000-23-26-000-2005-02761-01(38245).

configura, para su caso específico, alguna de las causales que se encuentran expresamente descritas en la ley (...)."

El Art. 146 ejusdem, consagra que *"Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141 ibidem. De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente".* A su vez, el art.140 de la misma codificación establece que *"Los magistrados, jueces y conjueces que se encuentren incurso en alguna causal de recusación, deben declararse impedidos inmediatamente adviertan la existencia de esta".*

Mediante escrito que antecede el secretario de este Despacho, ha manifestado que se encuentra impedido para ejercer sus funciones como secretario respecto al proceso VERBAL DE PERTINENCIA por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por la apoderada judicial de GRACIELA GOMEZ JIMENEZ y JORGE ELIECER ALDANA BECERRA, bajo el radicado No. 00018-23, invocando la causal # 3 del art. 141 del C.G.P., toda vez que el demandante JORGE ELICER ALADA BECERRA es su tío.

El # 3 del art. 141 del C.G.P. reza: *"Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:
3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad (...)"*

Siendo así, existen razones suficientes para que el secretario se aparte del conocimiento de las presentes diligencias por configurarse la causal de impedimento antes referida, toda vez que existe un grado de parentesco o vínculo de consanguinidad dentro del tercer grado con el demandante ya mencionado.

Por lo anterior, se procederá a aceptar el impedimento y se designará como secretaria Ad Hoc a la escribiente del despacho YESENIA MARIA NORIEGA SANDOVAL, para que adelante las funciones secretariales dentro del presente expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el IMPEDIMENTO propuesto por BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE, en su calidad de secretario del despacho, para adelantar funciones secretariales dentro del proceso VERBAL DE PERTINENCIA adelantado por la apoderada judicial de GRACIELA GOMEZ JIMENEZ y JORGE ELIECER ALDANA BECERRA en contra de CARLOS MANUEL CACERES PATIÑO, ERNESTINA CACERES DE GÓMEZ, LUIS ENRIQUE CACERES PATIÑO y MARIA DEL CARMEN CACERES PATIÑO, como herederos determinados de JUAN CACERES DUARTE y/o JUAN BAUTISTA CACERES DUARTE en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CACERES DUARTE y/o JUAN

BAUTISTA CACERES DUARTE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos, sobre el predio rural denominado “Finca Las Ramírez”, bajo el radicado No. 00018-23, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como secretaria ad-hoc a la escribiente del despacho YESENIA MARIA NORIEGA SANDOVAL, a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que adelante las funciones secretariales en el proceso mencionado en el numeral primero de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

BAAP/



Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcde588225828b4b01cd8aa197daf8e8858379fa346fe5cfa77ee200214dd673**

Documento generado en 04/07/2023 08:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>